UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

INSCRIPCION

Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico

NOMBRE: DE LA A VILELA FRANKLIN FABRICIO

TOMO: 142

FOJA: 142-14274

FECHA DE REGISTRO: 30/06/2020

ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

ESPACIO
EN
BLANCO

Expediente No. 1763136

Título Habilitante: Registro de servicios y Concesión/Registro de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0184

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, a favor del señor FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – El señor Franklin Fabricio De La A Vilela, mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, solicitó se otorgue a su favor, el título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet, y la Concesión/Registro para el uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, con sujeción a los requisitos y procedimiento previstos en la Resolución Nro. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se expide la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Segundo.- Con memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0370-M, de 07 de mayo de 2020, se pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los dictámenes Técnico, económico y jurídico Nros. CTDS-OTH-DT-SAI-2020-0041 de 23 de marzo de 2020; CTDS-OTH-DE-SAI-2020-0016 de 26 de marzo de 2020; Reporte de Valores CTDS-OTH-DE-SAI-2020-0019 de 26 de marzo de 2020; y, jurídico CTDS-OTH-DJ-SAI-2020-0083 de 04 de mayo de 2020, relativos a la solicitud presentada, en los que se concluye que se cumplen con los requisitos técnicos, económicos y legales, por lo que se recomienda otorgar el título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet y concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo. - Los artículos 37 de la LOT y 13 del Reglamento General a la LOT, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que, para la prestación del servicio de acceso a Internet, se otorgará el título habilitante de registro de servicios. Así también el artículo 56 de la LOT establece que los títulos habilitantes que se emitan para el uso y explotación del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante del servicio o los servicios a

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenin
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
EL GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA
REGISTRO PÚBLICO
Toda una Vida

los cuales se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT establece: *"Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión."*.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro de servicios se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto. - En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes."*, y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*"; "*4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley*"; "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*". El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone: *"**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.*".

Quinto.- En la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes; Capítulo VI, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones: en el artículo 37 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de registro de servicios; en el artículo 38 se establecen los requisitos; en los artículos 39 al 44 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de registro de servicios; en el artículo 45 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 46 se sujeta el pago por derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifas por uso de frecuencias a las regulaciones y disposiciones de la ARCOTEL; así también en la reforma ibídem se señala en el artículo 47 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Sexto. - El Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, emitido con Resolución Nro. 05-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, regula entre otros, la prestación del servicio de acceso a Internet.

Séptimo.- El artículo 37 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, establece que el título habilitante de registro de servicios se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante del que se trate.

Octavo.- Conforme el artículo 50 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, se otorgará la concesión para el uso o explotación de frecuencias del espectro

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas .
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

radioeléctrico a las personas naturales o jurídicas contempladas como beneficiarios de los títulos habilitantes por delegación; en cuanto al espectro para uso determinado en bandas libres y que se utilicen para la prestación de servicios de telecomunicaciones, se requerirá de un registro. conforme a las condiciones de los modelos establecidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, contenidos en la Resolución Nro. ARCOTEL-2020-0152 de 08 de abril de 2020.

Noveno. - La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, expedida por El Directorio de la ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

"(…) ***Artículo 2.-*** *Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCION", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.".*

*"**Artículo 3.-** Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes.".*

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los dictámenes Técnico, Nro. CTDS-OTH-DT-SAI-2020-0041 de 23 de marzo de 2020; Económico Nro. CTDS-OTH-DE-SAI-2020-0016 de 26 de marzo de 2020; Financiero CTDS-OTH-DE-SAI-2020-0019 (Reporte de Valores) de 26 de marzo de 2020; y, Jurídico Nro. CTDS-OTH-DJ-SAI-2020-0083 de 04 de mayo de 2020, anexos al memorando ARCOTEL-CTDS-2020-0370-M, de 07 de mayo de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios de Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Otorgar a favor del señor Franklin Fabricio De La A Vilela, por el plazo de quince (15) años, el Título Habilitante de Registro de Servicios para la prestación del servicio de acceso a Internet y la concesión/registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos del servicio; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La prestación del servicio deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita para el efecto la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante de registro del servicio de acceso a Internet, el prestador pagará el valor de USD $ 500,00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100) conforme la Disposición Transitoria Novena de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico. (En el evento de que al amparo de la referida Disposición

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO
GOBIERNO DE TODOS

Transitoria el Directorio de la ARCOTEL, modifique los parámetros o valores por el otorgamiento de títulos habilitantes de registro de acceso a Internet, se citará la resolución correspondiente en lugar de la referencia marcada).

Artículo 5.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 6.- El prestador del servicio, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de prestación de servicios.

El valor de garantía de fiel cumplimiento inicial es de USD $ 400,00 (Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100); dicha garantía con base en el artículo 206 de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del presente título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente. El valor de la garantía de fiel cumplimiento será revisado cada cinco (5) años por la ARCOTEL, previo a la renovación correspondiente.

Artículo 7.- El título habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet, así como la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás normativa vinculada, y el procedimiento para la terminación, será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 8.- El señor Franklin Fabricio De La A Vilela, a través de la suscripción de la Declaración de Sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 9.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

a) Nombramientos de la Director(a) Ejecutivo(a) de la ARCOTEL, conforme a las atribuciones y responsabilidades contenidas en la Resolución ARCOTEL-2019-0727- 10de septiembre de 2019

b) Copia de cedula y certificado de votación

c) Copia de la solicitud.

d) Anexo 1, Datos del Servicio.

e) Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica de la red inalámbrica.
Apéndice 2: Información Técnica de la red física.
Apéndice 3: Plan de expansión, en caso de que la Dirección Ejecutiva lo disponga.
Apéndice 4: Vinculación.
Apéndice 5: Parámetros mínimos de calidad.

f) Declaración de Sujeción.

g) Copia de pago de derechos de otorgamiento de títulos habilitantes.

Artículo 10.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución al señor Franklin Fabricio De La A Vilela, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

Corresponde a Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Declaración de Sujeción por parte del peticionario y realizar la inscripción de este título habilitante y sus anexos.

Firmo debido a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 07 de mayo de 2020.

Firmado electrónicamente por:
GALO CRISTOBAL PROCEL RUIZ

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR: Abg. Soraya Villacís
REVISADO POR:
DATOS TÉCNICOS: Ing. Anabel Arellano
VALORES ECONÓMICOS: Ing. Janneth Meza
DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca
APROBADO POR:

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO

Mgs. Andrés Rojas Araujo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA REGISTRO PÚBLICO

ANEXO 1
DATOS DEL SERVICIO

DATOS DEL PRESTADOR DEL TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES			
RAZÓN SOCIAL/ PERSONA NATURAL	**FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA**		
RUC / CC./Pasaporte	0706376563001	**NACIONALIDAD**	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye mail)	DIRECCIÓN: AVENIDA 12 DE OCTUBRE N24-437 Y CORDERO (EDIFICIO PUERTO DE PALO PB). CIUDAD: QUITO PARROQUIA: ITCHIMBIA PROVINCIA: PICHINCHA E-mail: fabri.dv@hotmail.com Teléfono: 0994749339 / 0967747547		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA **Cargo:** PERSONA NATURAL **C.C/:** 0706376563		
VINCULACIÓN	NO TIENE VINCULACION		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DEL SERVICIO; FRECUENCIA ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	15 años para el registro de servicios y la concesión/registro de frecuencias no esenciales.		
ÁREA DE COBERTURA	Ver apéndices.		
PLAN DE EXPANSIÓN	Ver apéndices		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	UNIDAD TECNICA DE REGISTRO PUBLICO		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Registro de Servicio	Si.		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	Sí, CONNFORME A LA NORMATIVA VIGENTE		
Paga tarifas por uso de frecuencias	Sí, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	Si		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina	Si		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante.	Si		

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SERVICIO QUE LE CORRESPONDE OPERAR. -

1.1 El prestador está habilitado a brindar el servicio de acceso a Internet a nivel nacional conforme al ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El prestador tiene el derecho a instalar y operar nodos, redes de transporte y acceso, ya sean con redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en el Apéndice 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS. -

2.1 En caso de que al prestador del servicio se le autorice usar frecuencias no esenciales al momento de sujetarse a lo establecido en el presente título habilitante, las mismas deberán ser utilizadas conforme las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constante en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2 Las asignaciones de frecuencias no esenciales que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3 La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente, así como a lo establecido en el presente título habilitante.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES. -

3.1 Para con el abonado, cliente o usuario.

Las relaciones entre el prestador y el abonado, cliente o usuario se sujetará al ordenamiento jurídico vigente, de manera especial a la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su Reglamento; la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, y en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.2 Operación e Inspecciones.

3.2.1 La operación del servicio de acceso a Internet y el uso y explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a dicho servicio se sujetará a lo previsto en la LOT, su Reglamento General, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

servicios de radiodifusión por suscripción, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.2.2 El prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones, a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previa coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar la calidad del servicio, sin afectar el funcionamiento del sistema. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2.3 Para los fines de las auditorias técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte físico o electrónico, programas informáticos, equipos, etc., sean estos propios o de terceros, recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

3.2.4 Registrar todas las solicitudes de servicio realizadas por documento físico o electrónico, hayan sido o no atendidas favorablemente, en un archivo electrónico que se mantendrá en orden cronológico de presentación. Para cualquier reclamo relacionado a esta obligación, se estará a lo prescrito en la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y el ordenamiento jurídico vigente.

El registro de las solicitudes de servicio antes referidas, estarán a disposición de la ARCOTEL cuando ésta lo requiera, para lo cual el prestador mantendrá por dos (2) años la información.

3.3 Plazo para la Instalación y Operación.

El plazo para la instalación y operación del servicio de acceso a Internet es de un (1) año, contado a partir de la fecha de inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El prestador una vez que inicie operaciones notificará por escrito a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El prestador podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante de Registro del servicio y Concesión/Registro de Uso y Explotación de Frecuencias, para lo cual la ARCOTEL deberá notificar la Resolución motivada, observando el debido proceso de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.4 Adecuaciones Técnicas.

El prestador del servicio se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenin
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

3.5 Contabilidad regulatoria administrativa.

El presente Registro de servicios es independiente de cualquier otro título habilitante que haya obtenido el prestador, encontrándose prohibidos los subsidios cruzados, para lo cual deberá llevar contabilidad de costos o regulatoria de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y a las disposiciones o formulario que la ARCOTEL defina para el efecto.

3.6 Interferencias.

El prestador del servicio será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.7 Registro de infraestructura.

Es obligación del prestador, el registrar la infraestructura necesaria para la prestación del servicio de acceso a Internet, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos y la periodicidad establecidos para tal efecto, acorde con el procedimiento y los formularios que emita la ARCOTEL.

3.8 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.9 Plan de expansión.

Es obligación del prestador cumplir con el plan de expansión, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, en caso de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo disponga.

3.10 Interrupciones.

El prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.11 Planes de contingencia.

El prestador deberá contar y cumplir con planes de contingencia para ejecutarlos en caso de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el ordenamiento jurídico vigente y el presente título habilitante, los cuales deberán ser presentados para conocimiento y revisión ante la ARCOTEL, según lo establece el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de conformidad con la Norma que regula la presentación de los planes de contingencia para la operación de las redes públicas de telecomunicaciones por parte de los prestadores de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

3.12 Otras obligaciones.

3.12.1 Cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante o de intervención, determinación

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

Así mismo deberá remitir a la ARCOTEL copia de los contratos que celebre el prestador con su proveedor de acceso a Internet autorizado por la ARCOTEL para el registro correspondiente.

3.12.2 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.12.3 Las que se deriven del Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

3.13 **Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.-** El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO. -

4.1 Los que se deriven de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación; la Ley Orgánica de Defensa del consumidor; el Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de servicios de radiodifusión por suscripción y del ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 5.-DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL. -

La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 6.- REPORTES. -

6.1. El prestador del servicio está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de su título habilitante, la siguiente información con la periodicidad que se indica a continuación:

6.1.1 **Mensual. -** A presentarse dentro de los 15 días de terminado el mes de evaluación, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

a) Reporte de tarifas del servicio de acceso a Internet.
b) Reporte de incremento, decremento, cancelaciones y modificaciones de enlaces (fijos e inalámbricos, incluyendo enlaces satelitales de ser el caso).

6.1.2 **Trimestral. -** A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al trimestre (15 de enero, 15 de abril, 15 de julio, 15 de octubre), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

a) Reporte de cuentas (abonados) y usuarios con desagregación no limitativa.
b) Reporte de facturación percibida.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz.28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

c) Reporte de uso de canal con desagregación no limitativa (tráfico, capacidad internacional, banda ancha).

6.1.3 Semestral. - A presentarse con desglose mensual dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente al semestre (15 de julio, 15 de enero), de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto de acuerdo al siguiente detalle:

a) Relación con el abonado/cliente/usuario (Encuestas de percepción del servicio). Esta obligación podrá sustituirse en función de la aplicación de la normativa de calidad del servicio que se emita por parte de la ARCOTEL, para cumplimiento conforme el artículo 11 del presente título habilitante.

6.1.4 Anual.- A presentarse hasta el 30 de mayo de cada año, de conformidad con los formatos que la ARCOTEL establezca para el efecto, lo siguiente:

a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías
b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI)
c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos.
d) Formularios de declaración del impuesto al valor agregado (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicio de Rentas Internas (SRI).

6.2 La información prevista en este artículo, deberá ser entregada a la ARCOTEL, a través de un sistema informático o los mecanismos determinados por dicha Agencia en los formatos que establezca para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción, lo cual será comunicado al prestador.

El prestador deberá entregar información referente al numeral 6.1 desde la suscripción del título habilitante, para lo cual entregará inicialmente en cero (0) los reportes que correspondan.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIONES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS. -

7.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación del servicio de acceso a Internet, conforme la Reforma y codificación al Reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 8.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN. -

8.1 La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, será tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella

ARTÍCULO 9.- CONTROL. -

9.1 El prestador, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 10.- RÉGIMEN TARIFARIO. -

10.1 El régimen tarifario para la prestación del servicio de acceso a Internet se sujetará al ordenamiento jurídico vigente.

Dirección: Calle IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS
Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

La ARCOTEL en ejercicio de su potestad de control y regulación, podrá, en cualquier momento, establecer techos tarifarios o modificarlos. El servicio de acceso a Internet en la actualidad no está sujeto a la aplicación de techos tarifarios; no obstante lo cual, en el evento de que en el futuro la ARCOTEL, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, decida regularlos, el Prestador se obliga a respetarlos.

ARTICULO 11.- CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -

11.1 La calidad en la prestación de servicio de acceso a Internet, se sujetará a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 12.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. -

12.1 Los abonados, clientes o usuarios, en cualquier modalidad de prestación de los servicios, tienen derecho a conocer la composición y condiciones del Plan Tarifario que el prestador del servicio fije. El prestador deberá informar por cualquier medio efectivo al abonado, cliente o usuario la composición y condiciones de los Planes Tarifarios, previa la contratación de los servicios.

12.2 El prestador brindará servicios de información y asistencia para la solución de reclamos o quejas de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

12.3 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas con capacidades diferentes, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.4 El prestador, en la ejecución del presente instrumento respetará los derechos de las personas adultas mayores, conforme se establece en el ordenamiento jurídico vigente.

12.5 Publicar en su página electrónica todos los planes, promociones, paquetes o tarifas disponibles de conformidad con lo establecido en normativa vigente.

ARTÍCULO 13.- RENOVACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE. -

La ARCOTEL para la renovación del registro del servicio de acceso a Internet, y la concesión/registro del uso y explotación de frecuencias, el prestador deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal:090505./ Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALÁMBRICA

Información técnica de frecuencias no esenciales contenidas en el dictamen técnico (Aquí se incluirá el detalle técnico de las frecuencias que se soliciten en la concesión/registro de frecuencias asociada a este registro de servicios.).

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Mediante solicitud de 20 de noviembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019- 019476-E de 05 de diciembre de 2019 y su alcance ingresado con fecha 04 de febrero de 2020 con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 12 de febrero de 2020, suscrita por el señor Franklin Fabricio De La A Vilela, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas propias.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas .
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica que corresponda a la prestación del servicio de acceso a Internet, contenido en el Dictamen Técnico Nro. **CTDS-OTH-DT-SAI-2020-0041 de 23 de marzo de 2020.**

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenin
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APENDICE 3

PLAN DE EXPANSIÓN

El plan de expansión para este servicio se sujetará a lo que disponga la Dirección Ejecutiva, cuando ésta lo requiera.

A la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, el servicio de acceso a Internet no está sujeto a Plan de Expansión.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

APENDICE 4

VINCULACIÓN

1. "Declaración Juramentada del señor Franklin Fabricio De La A Vilela, otorgada el 19 de noviembre de 2019, ante la Notaría Pública Quinta del cantón Machala, Provincia de El Oro, en la que bajo juramento: *"Manifiesta el señor compareciente FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA lo siguiente: que no me encuentro vinculado con ninguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; que no me encuentro impedido de contratar con el Estado; y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento 139 de la Ley ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante […]."*

   - ***Análisis de Vinculación:*** *Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem,* esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que:

     - El señor Franklin Fabricio De La A Vilela, solicitante del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias o esenciales del espectro radioeléctrico no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

   La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

   Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

   De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumen verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado".

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

APÉNDICE 5

PARÁMETROS MÍNIMOS DE CALIDAD

Para la prestación del servicio de acceso a Internet, aplica la Resolución Nro. 216-09-CONATEL-2009 de 29 de junio de 2009, hasta que el Directorio de la ARCOTEL emita la norma correspondiente, o actualice los parámetros de calidad del servicio.

Dirección: Cdla.IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas .
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Registro del servicio de acceso a Internet y la Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, a la Reforma y codificación al reglamento para otorgar títulos habilitantes para servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico, Reglamento para la prestación de servicios de telecomunicaciones y servicios de radiodifusión por suscripción; así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi cuenta y riesgo.

Quito,

Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

f). Sr. Franklin Fabricio De La A Vilela
C.C. # 0706376563

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Dirección: Cdla. IETEL, Mz 28 lote 1, junto al Colegio de Ingenieros Civiles del Guayas.
Código postal: 090505 / Guayaquil - Ecuador
Teléfono: 593-4 2626-400 - www.arcotel.gob.ec

Lenín
Toda una Vida
EL GOBIERNO DE TODOS

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET	
Nro. Dictamen Técnico	**CTDS-OTH-DT-SAI-2020-0041**
Trámite:	ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E
Fecha de elaboración:	23 de marzo de 2020
Peticionario:	FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Dictamen Técnico de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, requerido por el señor Franklin Fabricio De La A Vilela.

2. ANTECEDENTES

2.1 Con memorando ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de 18 de octubre del 2019, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado, remitió el estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES), del Servicio de Acceso a Internet, contenidos en el informe técnico IT-CRDM-2019-0064 de 18 de octubre de 2019.

2.2 Mediante solicitud de 20 de noviembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E de 05 de diciembre de 2019, el señor Franklin Fabricio De La A Vilela, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud no cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico.

2.3 Con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0067-OF de 20 de enero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Franklin Fabricio De La A Vilela la complementación de requisitos para el Otorgamiento del Título Habilitante para la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

2.4 Mediante comunicación de 04 de febrero de 2020, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 12 de febrero de 2020, el señor Franklin Fabricio De La A Vilela remitió la documentación solicitada con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0067-OF.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

DICTAMEN TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN.

Contempla lo siguiente:

- Apéndice 1.
- Apéndice 2.
- Apéndice 3.

2. APÉNDICE 1. INFORMACION TECNICA DE LA RED INALAMBRICA

Mediante solicitud de 20 de noviembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E de 05 de diciembre de 2019 y al trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 12 de febrero de 2020, el señor Franklin Fabricio De La A Vilela, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro para la prestación del Servicio de Acceso de Internet, el mismo que no contiene redes inalámbricas propias.

3. APÉNDICE 2 - DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA RED, CARACTERÍSTICAS DE OPERACIÓN, EQUIPOS Y RECURSOS PRINCIPALES.

3.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA

3.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO

De conformidad con la normativa vigente, son servicios de acceso a internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

3.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- ***Acceso a Internet***: incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

3.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet comprende la(s) provincia(s) de:

#	PROVINCIA / CIUDAD	SI
1	AZUAY	
2	BOLÍVAR	
3	CAÑAR	
4	CARCHI	
5	CHIMBORAZO	
6	COTOPAXI	
7	EL ORO	
8	ESMERALDAS	
9	GALÁPAGOS	

10	GUAYAS	
11	**IMBABURA**	**X**
12	LOJA	
13	LOS RÍOS	
14	MANABÍ	
15	MORONA SANTIAGO	
16	NAPO	
17	ORELLANA	
18	PASTAZA	
19	PICHINCHA	
20	SANTA ELENA	
21	SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	
22	SUCUMBÍOS	
23	TUNGURAHUA	
24	ZAMORA CHINCHIPE	

3.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

Las localidades y coordenadas geográficas tabuladas son de exclusiva responsabilidad del usuario.

Cabe señalar que de conformidad a la normativa vigente Art. 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones LOT; se recuerda que el Registro de los Nodos no autoriza el recurso de Radio Enlace o empleo de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico sin previa autorización. Este registro es independiente de las autorizaciones para el uso de bienes del dominio público (calles, parques, aceras o la vía pública en general), debiéndose solicitar las mismas a las autoridades competentes. En todo caso para la adquisición y uso de bienes del dominio público para la instalación de las redes mencionadas se deberá acoger a lo dispuesto en los artículos 101 y 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

3.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

Inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/ CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	PIMAMPIRO	IMBABURA	PIMAMPIRO/PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	Calle Olmedo y Calle Paquisha, esquina, diagonal a Lubricadora Continental.	0	23	21,6	N	77	56	28	O

3.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

No requiere de nodos secundarios para la operación en su etapa inicial.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

3.1.5. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS

Inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO/SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	SERVIDOR	CLON	360 GB capacidad de cache de Disco (aproximadamente 1´800.000 a 8´200.000 objetos cache). 4GB DRAM Interface Dual Ethernet 10/100 Mbps autosensing, full Ahorro de ancho de banda de hasta 45%.duplex e interface serial por consola.
2	ROUTER	CISCO 2600	ENRUTAMIENTO HACIA EL BORDER ROUTER DEL PROVEEDOR DE CAPACIDAD INTERNACIONAL
3	E-PON Optical Line Terminal	TELLION	Terminal de Linea optico con capacidad max de 1024 abonados
4	ROUTER	MIKROTIK RB450G	CONMUTACION DE PAQUETES

3.1.6. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere de enlaces físicos para la conexión nacional en su etapa inicial.

3.1.7. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ENLACES					CARACTERISTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	PIMAMPIRO/ PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	Calle Olmedo y Calle Paquisha, esquina, diagonal a Lubricadora Continental.	FIBRA OPTICA	IP/MPLS TE	5 Mbps	EMPRESA LEGALMENTE AUTORIZADA POR ARCOTEL

***Notas: 1.- La ARCOTEL verificará en la correspondiente inspección.**
2.- El prestador deberá remitir el contrato con la empresa proveedora una vez que inicie operaciones cumpliendo con los formularios y requisitos establecidos.

3.1.8. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos y/o inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas legalmente autorizadas.

3.2. INFORMACIÓN INCLUIDA EN SOLICITUD

El solicitante adjunta en su solicitud lo siguiente:

1. Diagramas del sistema y conexión entre nodos.
2. Proyecto técnico en el que consta: Servicios a ofrecer, Ubicación del Nodo Principal, Modo de Acceso, Diagrama Esquemático Nodo Principal.
3. Formularios técnicos;

4. APÉNDICE 3.

4.1. ORIENTACIÓN DEL PLAN DE EXPANSIÓN

La orientación del plan de expansión propuesto es hacia el incremento de cobertura.

4.2. ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA PROPUESTA

(18) SERVICIOS	ÁREA DE NECESIDAD PRIORITARIA ESCOGIDA				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
	CÓDIGO CANTÓN	(19) CANTÓN	CÓDIGO PARROQUIA	(20) PARROQUIA					
ACCESO A INTERNET	1001	IBARRA	100151	AMBUQUÍ	20	40	50	60	70

5. CONCLUSIONES.

5.1. El peticionario no ha contemplado el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para su operación.

5.2. Considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y el proyecto técnico presentado con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E el 05 de diciembre de 2019 y trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 12 de febrero de 2020, técnicamente es factible otorgar a favor del señor Franklin Fabricio De La A Vilela, el título habilitante de Registro para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, para servir inicialmente en la provincia de Imbabura, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet en el área geográfica solicitada.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019; y el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.

Aprobado por:

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ing. Cristian Rodriguez	Ing. Anabel Arellano

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO JF

ESPACIO
EN
BLANCO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET	
Nro. Informe Económico	CTDS-OTH-DE-SAI-2020-0016
Trámite:	ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E
Fecha de elaboración Informe Económico:	26 DE MARZO DE 2020
Peticionario:	FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

DICTAMEN ECONÓMICO

ANÁLISIS

Este dictamen se lo realiza en base a la información de los formularios de sostenibilidad financiera (FSF) presentados por el peticionario.

1. **Área de Cobertura de Operaciones**

   El peticionario iniciará prestando su servicio en el cantón Pimampiro de la provincia de Imbabura.

Demanda[1]	Demanda Satisfecha[2]	Demanda Insatisfecha	Objetivo de Mercado	Demanda Objetivo
1.548	960	588	30%	176

La demanda, para este proyecto, se considera como el número de hogares que pueden pagar este servicio en el área de cobertura de operaciones indicada por el peticionario.

La demanda insatisfecha es el 37,98% del total de la posible demanda, por lo que este mercado presenta una oportunidad de desarrollo del negocio de servicio de internet residencial.

En relación con la posible demanda, el porcentaje de demanda satisfecha es del 62,02%, el peticionario proyecta tener una participación del 11,40% en su primer año de operación, dejando un 26,59% de demanda insatisfecha para las empresas que compiten actualmente o posibles ingresos de otros competidores.

Los siguientes 4 años, el peticionario proyecta aumentar su tasa de participación del mercado objetivo en promedio del 8,75%.

2. **Competencia y Precios**

   A continuación, se realiza una comparación de tarifas (en dólares) del plan ofrecido por el peticionario y los competidores directos:

Nombre[3]	Servicio (Plan)	Precio USD
CNT EP	(5Mbps, 2:1)	27.89
NET SERVICE	(HOME)	20.16
PETICIONARIO	(5Mbps, 8:1)	22.00

[1] FSF FRANKLIN DE LA A. Formulario FO-CTDS-60
[2] FSF FRANKLIN DE LA A. Formulario FO-CTDS-60
[3] FSF FRANKLIN DE LA A. Formulario FO-CTDS-61

La competencia directa en el área de cobertura de operaciones solicitada, para prestar el servicio de acceso a internet es la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en este cuadro de comparación entre competidores se puede observar que CNT EP no ofrece planes de internet de una velocidad menor a 5Mbps y todos sus planes tienen una compartición 2 a 1, el plan ofrecido por el peticionario tiene una compartición de 8 a 1 y su velocidad de internet es igual, en cuanto a la tarifa se observa que el peticionario ofrece una tarifa menor en $5,89 dólares con relación a la ofrecida en el plan básico de su competidor directo, y con respecto al competidor 2 la tarifa es mayor en $1,84 dólares.

3. Viabilidad Financiera

Estado de Resultados

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:	FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

ESTADO DE RESULTADOS (EXPRESADO EN USD)						
DESCRIPCIÓN	**Parámetros**	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Ingresos		**55.369,60**	**72.834,72**	**99.084,80**	**110.470,40**	**125.050,80**
Costos Operacionales		32.196,16	38.695,26	46.787,64	51.059,47	55.853,07
Costo Terminales/ Equipos		2.116,80	1.002,96	1.163,64	619,80	658,20
Gastos Administrativos		8.989,23	9.183,99	9.386,75	9.595,51	9.810,46
Gastos de Mercadeo y Ventas		1.600,00	800,00	850,00	750,00	1.200,00
Costos y Gastos		**44.902,19**	**49.682,21**	**58.188,03**	**62.024,78**	**67.521,73**
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		**10.467,41**	**23.152,51**	**40.896,77**	**48.445,62**	**57.529,07**
Depreciaciones		4.314,65	4.617,65	4.944,65	4.700,65	4.997,65
Amortizaciones		33,33	33,33	33,33	33,33	33,33
Depreciaciones y Amortizaciones		**4.347,98**	**4.650,98**	**4.977,98**	**4.733,98**	**5.030,98**
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		**6.119,43**	**18.501,52**	**35.918,79**	**43.711,64**	**52.498,09**
Gastos Financieros y Amortizaciones		4.880,00	4.570,00	4.230,00	3.857,00	3.447,00
Utilidad Antes de Impuestos		**1.239,43**	**13.931,52**	**31.688,79**	**39.854,64**	**49.051,09**
Participación Utilidad Trabajadores	15%	185,91	2.089,73	4.753,32	5.978,20	7.357,66
Impuesto a la Renta	15%	158,03	1.776,27	4.040,32	5.081,47	6.254,01
Utilidad Neta		**895,49**	**10.065,52**	**22.895,15**	**28.794,98**	**35.439,41**

De acuerdo al estado de resultados presentado por el peticionario, si este cumple con su objetivo de suscriptores anuales, sus ingresos serán suficientes para cubrir sus costos y gastos desde su primer año de operación, además que tendrá utilidades netas desde ese año, que aumentará en los siguientes cuatro años.

Flujo de Caja

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE:	FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)						
ÍTEM	**Año 0**	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**
Ingresos		55.369,60	72.834,72	99.084,80	110.470,40	125.050,80
Costos Operacionales		32.196,16	38.695,26	46.787,64	51.059,47	55.853,07
Costos de Ventas		1.600,00	800,00	850,00	750,00	1.200,00
Gastos Administrativos		8.989,23	9.183,99	9.386,75	9.595,51	9.810,46
Terminales/Equipo		2.116,80	1.002,96	1.163,64	619,80	658,20
EBITDA Utilidad antes de Intereses, Impuestos, Depreciaciones y Amortizaciones		**10.467,41**	**23.152,51**	**40.896,77**	**48.445,62**	**57.529,07**
Total Depreciación Anual		4.314,65	4.617,65	4.944,65	4.700,65	4.997,65
Total Amortización Anual		33,33	33,33	33,33	33,33	33,33
EBIT-Utilidad antes de Intereses e Impuestos		**6.119,43**	**18.501,52**	**35.918,79**	**43.711,64**	**52.498,09**
Gastos Financieros		4.880,00	4.570,00	4.230,00	3.857,00	3.447,00
Participación Utilidad Trabajadores		185,91	2.089,73	4.753,32	5.978,20	7.357,66
Impuesto a la Renta		158,03	1.776,27	4.040,32	5.081,47	6.254,01
Margen Neto		**895,49**	**10.065,52**	**22.895,15**	**28.794,98**	**35.439,41**
Saldo Inicial de Caja		9.153,50	59.396,97	66.083,48	85.686,62	112.655,58
Inversiones Totales	**40.846,50**	-	**3.030,00**	**3.270,00**	**1.560,00**	**2.970,00**
Créditos / Préstamos /Aportes socios	50.000,00	50.000,00				
Años de Amortización Capital === >	10,00	10,00				
Amortización Capital (Línea Recta) === >		5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
Amortización Intereses === >		4.880,00	4.570,00	4.230,00	3.857,00	3.447,00
Flujo de Caja Anual	**9.153,50**	**50.243,47**	**6.686,51**	**19.603,14**	**26.368,36**	**32.500,33**
Flujo de Caja Acumulado		**59.396,97**	**66.083,48**	**85.686,62**	**112.655,58**	**145.155,97**
Tasa de Descuento	**14,76%**					

De acuerdo al flujo de caja presentado por el peticionario, la inversión necesaria para que el proyecto se ponga en marcha es de US$40.846,50 y se proyecta realizar inversiones por un total de US$10.830,00 en los siguientes cuatro años para el mantenimiento y crecimiento del negocio; la tasa del costo de oportunidad del proyecto es del 14,76%, con esta información y los flujos de caja anuales se ha determinado los siguientes indicadores:

VAN: US$102.859,49
TIR: 32%

CONCLUSIONES

- El valor actual neto (VAN) del proyecto es positivo por lo que se demuestra la factibilidad financiera del mismo, esto siempre y cuando se cumplan las proyecciones presentadas en los formularios se sostenibilidad financiera.

- Considerando el plan de sostenibilidad financiera presentado con trámites ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E y ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E; y la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, es factible otorgar el título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet a favor del señor FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA.

Aprobado por:

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Elaborado por:
Ing. Janneth Meza S.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

ESPACIO
EN
BLANCO

OTORGAMIENTO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET	
Nro. Dictamen Jurídico	**CTDS-OTH-DJ-SAI-2020-0083**
Trámite:	ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E
Fecha de elaboración:	04 de mayo de 2020
Peticionario:	SR. FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento plasma el Dictamen Jurídico de la solicitud de otorgamiento del título habilitante de Registro para prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet, requerido por el señor Franklin Fabricio De La A Vilela.

2. ANTECEDENTES

2.1 Con memorando ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de 18 de octubre del 2019, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y Mercado, remitió el estudio y análisis de mercado, competencia y cobertura (IAMCES), del Servicio de Acceso a Internet, contenidos en el informe técnico IT-CRDM-2019-0064 de 18 de octubre de 2019.

2.2 Mediante solicitud de 20 de noviembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019- 019476-E de 05 de diciembre de 2019, el señor Franklin Fabricio De La A Vilela, solicitó el Otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud no cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico.

2.3 Con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0067-OF de 20 de enero de 2020, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, solicitó al señor Franklin Fabricio De La A Vilela la complementación de requisitos para el Otorgamiento del Título Habilitante para la prestación del Servicio de Acceso a Internet.

2.4 Mediante comunicación de 04 de febrero de 2020, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 12 de febrero de 2020, el señor Franklin Fabricio De La A Vilela remitió la documentación solicitada con Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2020-0067-OF.

3. COMPETENCIA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. COMPETENCIA

El artículo 147 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, autoridad administrativa que ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio; y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala que el Director Ejecutivo tiene competencia para: *"[...] 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia; 3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. [...] 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."*.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. - Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. III. Atribuciones y responsabilidades:

"[...]c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes...".

"1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"[...] c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

f. Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

i. Notificar el incumpliendo de las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes de servicios y redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción

y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, para inicio del procedimiento administrativo sancionados

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes…".

Mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: *"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES":*

***"Artículo 6.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -*

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

***"Artículo 7.-** Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -*

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

***"Artículo 10.** Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:*

b) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de Telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.".

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019, se dispone:

"AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

a) Elaborar los informes técnicos de red física, jurídicos, económicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

b) Elaborar el proyecto de resolución para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino.

[…] d) Administrar los títulos habilitantes de los servicios de telefonía fija, servicio móvil avanzado, operador móvil virtual, portador, acceso a internet, valor agregado, telecomunicaciones móviles por satélite, servicios de audio y video por suscripción y transporte internacional modalidad cable submarino."

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

Mediante Resolución ARCOTEL No. 01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *"**ARTÍCULO DOS.-** Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Pozo, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. […]".*

Mediante Acción de Personal No. 256 de 20 de marzo de 2019, se designó al Ingeniero Galo Cristóbal Procel Ruiz, como Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante Acción de Personal No. 289 de 01 de abril de 2019, se designó al Magister Andrés Roberto Rojas como Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

De conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la Resolución ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre de 2019 de la ARCOTEL, corresponde a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

3.2.1 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

*"**Art. 76**.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
[…]
Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.".

*"**Art. 226**.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.".*

3.2.2. La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, Ley 24, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 18 de mayo de 2004, señala:

*"**Art. 1.**- Principio de Publicidad de la Información Pública. - El acceso a la información pública es un derecho de las personas que garantiza el Estado.*

Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, en cualquiera de sus modalidades, conforme lo dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; las organizaciones de trabajadores y servidores de las instituciones del Estado, instituciones de educación superior que perciban rentas del Estado, las denominadas organizaciones no gubernamentales (ONGs), están sometidas al principio de publicidad; por lo tanto, toda información que posean es pública, salvo las excepciones establecidas en esta Ley.".

3.2.3. La Ley para Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, señala:

*"**Artículo 3.- Principios.** - Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:*

[…]

***9. Presunción de veracidad. -** Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. […]".*

3.2.4. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

*"**Art. 2.- Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. […].".*

*"**Art. 3.- Objetivos**. Son objetivos de la presente Ley: […] 16. Simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión. […]".*

*"**Art. 40.- Criterios de Otorgamiento y Renovación.** Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes para la prestación de servicios a empresas mixtas, organizaciones de economía popular y solidaria y empresas privadas, La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones considera la necesidad de atender: al desarrollo tecnológico, a la evolución de los mercados, al Plan Nacional de Telecomunicaciones, a las necesidades para el desarrollo sostenido del sector y del Estado y el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general […].*

En el caso de solicitudes para el otorgamiento de nuevos títulos habilitantes deberá evaluarse si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; para este efecto, deberá presentarse una declaración juramentada sobre vinculación.".

3.2.5. El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

*"**Art. 15.-** Otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación. - Para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes por delegación, se observará los requisitos previstos en la LOT, para lo cual la ARCOTEL deberá:*

[…]

2. Evaluar si alguna empresa o grupo de empresas vinculadas con el solicitante del título, presta servicios del régimen general de telecomunicaciones y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido o su renovación. Para este efecto, el prestador del servicio deberá presentar una declaración juramentada sobre vinculación. En caso de que no lo hiciere o que la ARCOTEL determinare que existe vinculación que genere efectos negativos en el mercado, negará el título habilitante solicitado o su renovación.".

*"**Art. 17.-** Vinculación entre empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones. - Se considera que existe vinculación cuando las personas naturales o jurídicas,*

nacionales o extranjeras, sean socios o partícipes a la vez de dos o más empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones.

También se considerará que existe vinculación cuando una persona natural o jurídica, domiciliada o no en el Ecuador participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de otra; conforme el Reglamento de Mercado que emita la ARCOTEL [...]".

3.2.6. La Resolución 10-09-ARCOTEL-2019 de 18 de abril de 2019, expedida por El Directorio de la ARCOTEL, resolvió lo siguiente:

*"[...] **Artículo 2.-** Interpretar los denominados "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" y "REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCION", y establecer que, con observancia del principio de aplicación de la norma jerárquica superior prevista en el artículo 425 de la Constitución de la República; que los servicios: Portador, Cable Submarino y Segmento Espacial, son independientes, han sido definidos en forma expresa como tales y les corresponde a cada uno de ellos, se les otorgue un título habilitante de registro con dicha denominación, según lo dispuesto en el número 1 del artículo 36, artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y número 2, letra c) del artículo 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.".*

***"Artículo 3.-**. Aclarar que los poseedores de títulos habilitantes del servicio portador, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la presente resolución, tienen la facultad de hacer uso de la conexión internacional terrestre, mediante contratos que celebren con operadores internacionales, sin necesidad de obtener otro título habilitante ni de readecuar el texto de los títulos habilitantes vigentes."*

3.2.7. El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió *"LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*, que determina:

"Capítulo VI
Registro de servicios para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

***Artículo 37.- Título habilitante de registro de servicios. -** Este tipo de título habilitante se otorgará a las personas naturales o jurídicas establecidas en el artículo 21 del presente reglamento, que cumplan los términos y condiciones previstos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su reglamento general de aplicación; y, los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en el presente reglamento.*

El cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, determinan la idoneidad del solicitante.

El título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración con sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante, al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente al servicio o título habilitante de que se trate.

Sin perjuicio de servicios que sean determinados por el Directorio de la ARCOTEL, en función de los avances tecnológicos, así como de la determinación del tipo de habilitación para otros servicios no definidos en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se requiere el título habilitante de Registro, para los siguientes servicios:

1. *Portador.*

2. *Telecomunicaciones móviles por satélite.*
3. *Cable submarino.*
4. *Segmento espacial.*
5. *Valor agregado.*
6. ***Acceso a Internet.***
7. *Troncalizado.*
8. *Comunales.*
9. *Otros que determine el Directorio de la ARCOTEL, previo informe de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*

Artículo 38.- Requisitos. - *Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de Registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación:*

1. *Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; datos del nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del servicio de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;*

2. *Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.*

3. *Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas naturales presentar la declaración juramentada por sus propios derechos y en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado o representante legal; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.*

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. *En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;*

5. *Plan de sostenibilidad financiera, a 5 años, que incluya proyección de ingresos;*

6. *Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,*

7. *Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función de las políticas que establezca el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal.*

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, publicará en su página web institucional, los servicios a los que aplica la presentación de una propuesta de plan de expansión.

8. *Declaración de responsable, suscrita por el representante legal de la persona jurídica, o por la persona natural, por la cual manifiesta bajo su responsabilidad, que dicha persona jurídica o persona natural, conforme corresponda, cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente, para la obtención del título habilitante y para la ejecución del mismo; así como también que la información y documentos que presenta; son verdaderos; y que además conoce que de verificarse por la ARCOTEL lo contrario, el trámite y resultado final podrán ser negados.*

[...]

Artículo 206.- Cobertura de las garantías.- *La garantía de fiel cumplimiento, debe cubrir en todo momento el período de duración del título o títulos habilitantes a los que se encuentre vinculada, más noventa (90) días término adicionales; la garantía será devuelta únicamente en caso de extinción de las obligaciones surgidas del título habilitante, siempre y cuando el titular hubiese dado total cumplimiento a las mismas, caso contrario se realizará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL la ejecución correspondiente de dicha garantía. En caso de existir controversias u obligaciones pendientes por parte del poseedor del título habilitante ante la ARCOTEL, que no hayan sido cubiertas por la ejecución de la garantía o no se encuentren resueltas durante la vigencia de la misma, en caso favorable para la ARCOTEL, será ejercida la acción de cobro correspondiente por medio de coactiva o las que se considere pertinentes.*

Las garantías de fiel cumplimiento tendrán una vigencia mínima anual.

La garantía de fiel cumplimiento inicial deberá ser presentada en un término no mayor a veinte (20) días contados a partir de la inscripción del título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, que corresponda, en el Registro Público de Telecomunicaciones. Para tal fin, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, comunicará, junto con la razón o acta de inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones, el valor de la garantía de fiel cumplimiento.

En caso de no presentarse la citada garantía en el término otorgado en el párrafo anterior, el título habilitante quedará sin efecto sin necesidad de ejecutar un procedimiento de terminación unilateral del título habilitante o trámite administrativo alguno, que no sea la notificación al interesado.

Se entenderá como no presentada la garantía, en el caso de que el supuesto emisor de la garantía informe a la ARCOTEL que no ha emitido la misma o ésta se encuentre alterada y que por tal razón el emisor exprese que no asume las obligaciones económicas para con la ARCOTEL, derivadas de dicho documento.

Las garantías de fiel cumplimiento y el régimen de aplicación correspondiente que se establezca para los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico que se hayan otorgado por medio de procesos públicos competitivos, será establecido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, quien determinará los plazos y condiciones para la entrega y renovación de la garantía de fiel cumplimiento. En caso de no presentarse la garantía en el término establecido por la ARCOTEL, el título habilitante otorgado por medio de procesos públicos competitivos quedará sin efecto, sin necesidad de trámite administrativo alguno.

Artículo 207.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.- *El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:*

a) El 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,
b) El equivalente al pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, el equivalente a seis (6) veces el valor que resulte de las tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,
c) El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan ha dicho esquema de pago.

Siempre se elegirá el valor mayor. En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente o el valor que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para un determinado tipo de título habilitante o respecto de los títulos habilitantes para la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión.

Para los casos en que no se pueda establecer un valor de garantía de fiel cumplimiento en aplicación de los criterios indicados en las letras a), b) y c), el valor de garantía corresponderá al equivalente al pago anual, del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, establecido sobre la base de la proyección de ingresos presentada en la solicitud para el otorgamiento del título habilitante correspondiente. En ningún caso la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dejará de establecer el valor de la garantía; para cuyo efecto, en el evento de presentarse alguna inaplicabilidad de este artículo; está facultado para determinar el valor, utilizando proyecciones de ingresos equivalentes del servicio, de otros prestadores, por el ejercicio fiscal inmediato anterior o el método razonable que de forma provisional aplique.

Se exceptúa la determinación del valor de la garantía constante en los párrafos anteriores, el valor de las garantías correspondientes a los títulos habilitantes de habilitación general y a los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico que se hayan otorgado por medio de procesos públicos competitivos. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL establecerá el valor de las garantías en el título habilitante.

El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días posteriores a la solicitud del valor para la renovación de la garantía, presentada ante esta Agencia por parte del poseedor del título habilitante. La solicitud deberá ser presentada mínimo en el término de sesenta (60) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada.

4. ANÁLISIS

De la revisión efectuada a la solicitud presentada por el señor Franklin Fabricio De La A Vilela, para el otorgamiento del título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias o esenciales del espectro radioeléctrico, para servir inicialmente en la provincia de Imbabura, se ha procedido a la verificación de los requisitos de orden legal establecidos en el artículo 37 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, los cuales se detallan a continuación:

1. Solicitud de 20 de noviembre de 2019, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 05 de

diciembre de 2019 y su alcance ingresado con fecha 04 de febrero de 2020 con trámite ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E de 12 de febrero de 2020, suscrita por el señor Franklin Fabricio De La A Vilela con número de cédula de identidad 0706376563, mediante la cual solicitó el otorgamiento del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, cabe indicar que la solicitud no cuenta con la información para la autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico.

- Datos de Contacto:

CALLE PRINCIPAL:	AVENIDA 12 DE OCTUBRE N24-437		
CALLE SECUNDARIA:	CORDERO		
OTRAS REFERENCIAS:	EDIFICIO PUERTO DE PALO PB.	**CÓDIGO POSTAL:**	
PROVINCIA:	PICHINCHA	**PARROQUIA:**	ITCHIMBIA
CASERIO, BARRIO O RECINTO: LA FLORESTA		**CIUDAD:**	QUITO
E-mail:	fabri.dv@hotmail.com	**CASILLA POSTAL:**	NO APLICA
N° TELÉFONO FIJO:	NO TIENE	**N°. TELÉFONO MÓVIL:**	0994749339 0967747547

2. Declaración Juramentada:

Declaración Juramentada del señor Franklin Fabricio De La A Vilela, otorgada el 19 de noviembre de 2019, ante la Notaría Pública Quinta del cantón Machala, Provincia de El Oro, en la que bajo juramento: *"Manifiesta el señor compareciente FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA lo siguiente: que no me encuentro vinculado con ninguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; que no me encuentro impedido de contratar con el Estado; y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo ciento 139 de la Ley ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante […]."*

- ***Análisis de Vinculación:*** *Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem,* esta Dirección procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina, que:

  - El señor Franklin Fabricio De La A Vilela, solicitante del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias o esenciales del espectro radioeléctrico no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con la referida Declaración Juramentada.

  La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas.

  Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.

  De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos,

los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

Adicionalmente, y conforme con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 226, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y por otra parte la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el artículo 92 señala que: ***"Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."***.

El informe No. DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, por la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General de Estado, Subrogante en el *"Examen Especial a los ingresos de los títulos habilitantes para la instalación y explotación de sistemas de cable submarino; de espectro y servicios, así como a los convenios y/o contratos para el Acceso Universal de las Tecnologías de información e inversión de fibra óptica en cuanto a su fabricación, importación y comercialización, en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Productividad, SENATEL, SUPERTEL, actual en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y demás entidades relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de julio de 2017.", dentro de su análisis y recomendaciones 1 y 2 establece lo siguiente:*

[.]

Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL
1. Dispondrá al Coordinador General Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con los Directores de Gestión Económica, Regulación y Control y el Jurídico, para el otorgamiento de títulos habilitantes, se debe analizar y comprobar cada uno de los requisitos financieros, técnicos y legales, que presenten los peticionarios al momento de la solicitud y posterior a su concesión.

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes
a. Dispondrá al Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que analice y valide la información financiera presentada por el concesionario para el pago de liquidaciones, para lo cual solicitará la documentación de sustento respectiva.

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre del 2018, suscrito por el Director Técnico de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones, dirigido al personal de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de los Servicios y Redes de Telecomunicaciones ha solicitado dar cumplimiento a la recomendación de la Contraloría General del Estado antes indicada.

5. CONCLUSIÓN

En virtud de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado en su informe DNA4-0046-2018 aprobado el 12 de octubre de 2018, notificado al Director Ejecutivo de la ARCOTEL con oficio Nro. 48305-DNA4-2018 de 29 de noviembre del 2018 del señor Contralor General del Estado Subrogante; así como de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas y del cumplimiento a lo dispuesto en el memorando ARCOTEL-CTDS-2018-1182-M de 19 de diciembre de 2018, se ha procedido a la revisión de los requisitos de orden legal presentados por el señor Franklin Fabricio De La A Vilela.

6. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del Análisis de Excepcionalidad constante en el memorando ARCOTEL-CRDM-2019-0173-M de 18 de octubre del 2019 anexo al Informe Técnico IT-CRM-2019-0064 de la misma fecha, cuya copia se adjunta, relacionado con el análisis de excepcionalidad para el servicio de acceso a internet y los Dictámenes: Técnico, Económico - Financiero y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva o su delegado de considerarlo procedente otorgue a favor del señor Franklin Fabricio De La A Vilela, el Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias o esenciales del espectro radioeléctrico, para servir inicialmente a la provincia de Imbabura.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019; y el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.

Aprobado por:

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO

Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Abg. Soraya Villacís
Revisado por: Abg. Raisa Vaca

REPORTE DE VALORES POR DERECHO DE OTORGAMIENTO Y GARANTÍAS DE LOS PERMISOS PARA LA PRESTACIÓN DE ACCESO A INTERNET

Nro. Reporte de Valores	CTDS-OTH-DE-SAI-2020-0019
Trámite:	ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E ARCOTEL-DEDA-2020-002737-E
Fecha elaboración:	26 DE MARZO DE 2020
Peticionario:	FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA

I.- ANTECEDENTES

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicado en el Registro Oficial el 29 de noviembre de 2019 expidió la *"REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"*.

(…)

*"**Art. 207.- Determinación del Monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.-** El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:*

a) El 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,

b) El equivalente al pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o el equivalente a seis (6) veces el valor que resulte de las tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,

c) El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan ha dicho esquema de pago.

*Siempre se elegirá el valor mayor. **En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado** vigente o el valor que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para un determinado tipo de título habilitante o respecto de los títulos habilitantes para la prestación de un determinado servicio de telecomunicaciones o de radiodifusión.*

(…)

2. Mediante correo electrónico en el que se informa acerca del proceso temporal acordado en reunión mantenida el 27 de octubre de 2016 con representantes de varias áreas de ARCOTEL, para el cálculo de tarifas y garantías por concesión de permisos en los servicios de telecomunicaciones: Audio y Video por Suscripción (AVS) y Acceso a Internet (SAI).

Proceso Temporal para el cálculo de tarifas y garantías:

"La Unidad Económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, utilizará el sistema de facturación SIFAF para el cálculo del valor de la tarifa del derecho de otorgamiento del título habilitante, una vez obtenido dicho valor, se calculará el valor correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo al art. 206 numeral a) del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. Estos valores serán reflejados en el Título Habilitante respectivo.

La Dirección Financiera, una vez emitida la Resolución con el Título Habilitante, utilizará el SIFAF para generar la respectiva obligación de cobro al peticionario y se encargará de recibir y administrar la garantía correspondiente.

Este proceso será llevado a cabo hasta que estén definidos y aprobados los procesos de la ARCOTEL y el Reglamento de Garantías de Títulos Habilitantes".

II. OBSERVACIONES

- De acuerdo con la Disposición Transitoria.- Novena

Título habilitante – servicio o habilitación relacionada.	Derechos a pagar por la obtención del título habilitante.
Telefonía Fija	El valor equivalente a 0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales.
Portador	Para área nacional: USD 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares). Para el área regional: Provincia – Derecho de otorgamiento RESTO DE AZUAY – USD 5.000,00 CUENCA – USD 19.000,00 BOLIVAR – USD 5.000,00 CAÑAR – USD 5.000,00 CARCHI – USD 5.000,00 CHIMBORAZO – USD 7.000,00 COTOPAXI – USD 6.000,00 EL ORO – USD 9.000,00
Cable submarino	0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales.
Segmento espacial	1 % anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos se realizarán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente.
Telecomunicaciones móviles por satélite	1.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán dentro de los primeros 30 días de cada año, para lo cual el prestador deberá adjuntar la declaración del impuesto a la renta efectuado ante el Servicio de Rentas Internas (SRI) o la entidad competente.
Valor por [illegible]	USD 500
Acceso a Internet	USD 500
[illegible]	USD 2.500 – Cada 5 pares de frecuencias, por cada área asignada
Operación de red privada	USD 500

ESMERALDAS	USD 5.000,00
GALAPAGOS	USD 5.000,00
GUAYAQUIL	USD 74.000,00
RESTO GUAYAS	USD 10.000,00
IMBABURA	USD 6.000,00
LOJA	USD 7.000,00
LOS RIOS	USD 6.000,00
MANABI	USD 12.000,00
MORONA SANTIAGO	USD 5.000,00
NAPO	USD 5.000,00
ORELLANA	USD 5.000,00
PASTAZA	USD 5.000,00
QUITO	USD 111.000,00
RESTO PICHINCHA	USD 14.000,00
SUCUMBIOS	USD 5.000,00
TUNGURAHUA	USD 11.000,00
ZAMORA CHINCHIPE	USD 5.000,00
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	USD 8.000,00
SANTA ELENA	USD 6.000,00

El valor del derecho de otorgamiento para una región conformada por dos o más provincias continuas, será el equivalente a la suma de los valores de derechos de otorgamiento particulares de cada una de dichas provincias con excepción de lo siguiente:

Cuando dentro del área de cobertura regional se encuentren provincias fronterizas, amazónicas y/o la provincia insular de Galápagos, el solicitante obtendrá un descuento de quince (15%) por ciento del valor total de otorgamiento de registro(s) que deberá pagar por dicha área de cobertura.

III. VALORES

- **Valor Derechos de otorgamiento**: **$500 (Quinientos dólares con 00/100)**

Para la determinación del valor de la garantía se considera lo establecido en el Art. 207 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019

- **Garantía: $400.00 (Cuatrocientos dólares con 00/100)**

Para la determinación del valor de la garantía se considera lo establecido en el Art. 207 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 "*…Siempre se elegirá el valor mayor.* ***En ningún caso la garantía de fiel cumplimiento será menor a un salario básico unificado vigente…"***

No cuenta con información de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico.
Nota: *Los valores anteriores aplicarán a los derechos a pagar por la obtención del título habilitante y garantía del SERVICIO DE ACCESO A INTERNET hasta que la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores en la normativa.*

Firmado electrónicamente por:
ANDRES ROBERTO ROJAS ARAUJO

Elaborado por:
Ing. Janneth Meza S.

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto delegar competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales y reglamentarias establecidas para el Director Ejecutivo a las distintas autoridades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; emitir disposiciones para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones –ARCOTEL; así como, designar ordenadores de gasto y pago, y otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos financieros de la Institución, de conformidad al marco jurídico vigente.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- El presente instrumento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, funcionarios, servidores públicos y trabajadores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

SECCIÓN II

GESTIÓN DE PROCESOS TÉCNICOS

Art. 3.- Delegar al Coordinador Técnico de Regulación las siguientes atribuciones:

a) Aprobar los acuerdos de compartición de infraestructura, interconexión y acceso, así como solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
b) Emitir, autorizar y suscribir las disposiciones de interconexión y acceso, así como disponer su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
c) Emitir, autorizar y suscribir las disposiciones de compartición de infraestructura o fijación de condiciones temporales de compartición de infraestructura; y solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
d) Modificar los acuerdos o disposiciones de interconexión, conexión, compartición de infraestructura y acceso, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, previo el debido proceso; y solicitar su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones;
e) Intervenir en las relaciones de interconexión y acceso, a petición de cualquiera de las partes involucradas o de oficio, cuando esté justificado y emitir las resoluciones que correspondan, conforme al ordenamiento jurídico vigente;

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

f) Emitir, autorizar y suscribir los actos administrativos y de simple administración que correspondan en aplicación de los regímenes de compartición, interconexión y acceso;

Art. 4.- Disponer al Coordinador Técnico de Regulación lo siguiente:

a) Emitir y suscribir informes de análisis, conclusiones y recomendaciones de excepcionalidad para el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones;
b) Elaborar y suscribir los informes de análisis, conclusiones y recomendaciones para el otorgamiento y renovación de Títulos Habilitantes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Telecomunicaciones con relación a: Desarrollo Tecnológico, Evolución de los Mercados, Plan Nacional de Telecomunicaciones, Necesidades para el Desarrollo Sostenido del Sector y del Estado y Acceso Universal a las Tecnologías de Información y Comunicación, así como a la satisfacción efectiva del interés público o general para los servicios del régimen general de telecomunicaciones que establezca el ordenamiento jurídico vigente;
c) Emitir y suscribir la propuesta de lineamientos para la negociación dentro del proceso de renovación de los títulos habilitantes de concesión y presentarla para aprobación del Directorio de la ARCOTEL;
d) Emitir y suscribir los informes de análisis, conclusiones y recomendaciones de las condiciones para el devengamiento del espectro radioeléctrico asignado a la empresa pública y presentarlos para la aprobación de la autoridad competente. Este informe deberá contener conclusiones y recomendaciones.

Art. 5.- Disponer al Director Técnico de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado lo siguiente:

a) Elaborar y suscribir el informe de análisis, conclusiones y recomendaciones de efecto en el mercado para los casos que exista vinculación en el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes de los servicios de régimen general de telecomunicaciones;
b) Elaborar y suscribir el informe de expansión que constituya la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones y presentarla para aprobación de la autoridad competente, mismos que contendrá conclusiones y recomendaciones;

Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios que con esta Resolución se deleguen

expresamente a otras Autoridades, al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones;

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;
c) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;
d) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con la emisión de autorizaciones para cesiones o transferencias de acciones y participaciones conforme lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación;
e) Aprobar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con las modificaciones a los títulos habilitantes que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable;

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

a) Aprobar y suscribir las autorizaciones y actualizaciones de redes eventuales y permanentes para cadenas de estaciones de radiodifusión;
b) Conocer y resolver respecto a las solicitudes de prórroga para el inicio de operaciones o inicio de prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
c) Suscribir oficios para remitir a la autoridad competente los expedientes de otorgamiento de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa vigente aplicable; a excepción de aquellos documentos relacionados con concursos públicos;
d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
e) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias esenciales, a excepción de aquellos que consten en esta Resolución expresamente delegados al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Espectro Radioeléctrico para el uso de frecuencias eventual, experimental o de emergencia, de conformidad con la normativa vigente aplicable;
f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;
g) Coordinar con todas las unidades administrativas las acciones necesarias para el cumplimiento de las atribuciones y competencias de la ARCOTEL, en materia de gestión de títulos habilitantes;
h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

i) Autorizar la prórroga de plazos para la instalación y operación de los servicios del régimen general de telecomunicaciones, previa solicitud respectiva y evaluación de los justificativos correspondientes dentro del plazo otorgado en el título habilitante;

Art. 8.- Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico las siguientes atribuciones:

a) Aprobar y suscribir las habilitaciones para el otorgamiento, renovación y extinción del uso temporal de frecuencias no esenciales y esenciales de prestación de servicios que no sean de carácter masivo, para uso eventual, experimental o de emergencia, señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes de radioaficionados y banda ciudadana;
b) Aprobar y suscribir los actos administrativos de reversión de frecuencias al Estado por voluntad del poseedor del título habilitante, excepto los correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta;
c) Aprobar y suscribir informes técnicos y documentos para la administración de red inalámbrica de los títulos habilitantes de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y uso de frecuencias de espectro radioeléctrico;

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

a) Elaborar y suscribir reportes mensuales de uso de frecuencias de los poseedores de títulos habilitantes;
b) Suscribir comunicaciones informando al usuario el valor resultante de aplicación de la normativa relacionada con derechos por el otorgamiento y tarifa por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico;
c) Administrar y dar seguimiento a los títulos habilitantes sobre el uso y explotación del espectro radioeléctrico;
d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;
e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;

Art. 10.- Delegar al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Aprobar el registro de servicios de certificación por parte de terceros vinculados a entidades de certificación de información;
b) Administrar los títulos habilitantes sobre los servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones.

Art. 11.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

a) Emitir los actos administrativos dentro del trámite de asignación, actualización, y requerimiento de información; dentro del proceso de administración de los planes técnicos fundamentales de numeración, señalización, enrutamiento y transmisión;
b) Suscribir documentos necesarios para el trámite de asignación, modificación, actualización y requerimiento de información, dentro del proceso de administración del sistema de numeración de la red inteligente;
c) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;
d) Elaborar y suscribir reportes mensuales de los poseedores de títulos habilitantes de redes y servicios de telecomunicaciones, así como de las actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica;

Art. 12.- Delegar al Coordinador Técnico de Control las siguientes atribuciones:

a) Autorizar la suspensión de los servicios del régimen general de telecomunicaciones y demás casos contemplados en normativa vigente aplicable;
b) Aprobar el plan de control de estaciones no autorizadas de servicios de radiodifusión abierta y por suscripción, previo informe motivado y trámite correspondiente;
c) Aprobar el plan de control de servicios autorizados;

Art. 13.- Disponer al Coordinador Técnico de Control lo siguiente:

a) Verificar las operaciones que de cualquier forma impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General y demás normas vigentes aplicables;
b) Elaborar, autorizar y suscribir los lineamientos generales para la ejecución de la gestión de control en el ámbito de su competencia, así como supervisar su implementación. Estos lineamientos serán de estricto cumplimiento por parte de los Responsables Zonales;
c) Suscribir las actas de entrega recepción de los aplicativos informáticos de automatización de consultas de información en procesos de investigación, al igual que la gestión de los usuarios de auditoría y verificación del sistema en los casos que corresponda;

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

ESPACIO EN BLANCO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES /
Teléfono(s):2947800
Documento No.: ARCOTEL-DEDA-2019-019476-E
Fecha: 2019-12-05 08:23:15 GMT -05
Recibido por: Matilde Beatriz Vásconez Navas
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
https://www.gestiondocumental.gob.ec
con el usuario:0706376563

+ 1 CD
- 12 fojas -

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

Quito, 20 de noviembre de 2019

Asunto: Solicitud de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet

Ing. Galo Cristóbal Prócel Ruiz

COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

De mi consideración:

Con base en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO me permito solicitar el REGISTRO del TITULO HABILITANTE del servicio ACCESO A INTERNET a nombre de FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA con CI N° 0706376563, para lo cual adjunto al presente documento sírvase encontrar la siguiente información:

1. Solicitud General - Formulario FO-CTR-01
    a. Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal y socios.
    b. Copia de cedula de ciudadanía y papeleta de votación de técnico responsable de plan técnico.
2. Declaración Juramentada sobre vinculación.
3. Plan de expansión – Formulario FO-DRS-40
4. Plan Técnico – Formularios FO-DRS-20 al FO-DRS-25
    a. Diagrama esquemático de infraestructura propuesta.
    b. Anexos de equipos.

Debo indicar además que una vez revisado el listado actualizado de la ubicación geográfica de los sistemas de navegación, se determinó que la estructura presentada en el Plan Técnico se encuentra a más de 500 metros de los Sistemas de Navegación Aérea, además de no requerir frecuencias para operación.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Atentamente,

Franklin De la A

FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA
CI: 0706376563

Adj: CD con documentos adjuntos digitalizados.
Correo electrónico: fabri.dv@hotmail.com
Teléfono: 0994749339-0967747547

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Fecha de presentación: 20 de noviembre de 2019

Señor(a)
DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)
ARCOTEL
Presente.-

De mi consideración

Por medio del presente, me permito solicitarle el otorgamiento del título habilitante para la operación del servicio de acceso a internet con infraestructura mixta, para lo cual describo la siguiente información conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico·

ASOCIADA A:	Prestación de Servicio de Telecomunicaciones	**TIPO DE RED:**	Mixta
REGISTRO DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES:	Acceso a Internet	**CONCESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES:**	Otros que Determine la ARCOTEL
SISTEMAS DE RADIOCOMUNICACION:	Sistemas de MDBA		

1. DATOS GENERALES DEL PETICIONARIO(A):

APELLIDO:	*DE LA A VILELA*		
NOMBRES:	*FRANKLIN FABRICIO*		
N°. CÉDULA DE CIUDADANÍA / PASAPORTE:	*0706376563*	**No.CERTIFICADO DE VOTACIÓN:**	*0057-224*
N°. DE RUC	*0706376563001*	**FECHA PROCESO ELECTORAL:**	*04/02/2018*

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:	*NO APLICA*		
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	*NO APLICA*	**PERÍODO DEL CARGO:**	*NO APLICA*
FECHA DE REGISTRO:	*NO APLICA*		

3. DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	*NO APLICA*		
OBJETO O FINALIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:	*NO APLICA*		
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	*NO APLICA*	**FECHA DE INSCRIPCIÓN:**	*NO APLICA*
PLAZO DE DURACIÓN:	*NO APLICA*	**N°. DE RUC**	*NO APLICA*

4. DATOS DE LA ULTIMA(S) REFORMA(S) DE LA PERSONA JURÍDICA:

TIPO DE LA REFORMA:	*NO APLICA*
LUGAR Y FECHA DE LA REFORMA:	*NO APLICA*
LUGAR Y FECHA DE LA INSCRIPCIÓN:	*NO APLICA*

5. DATOS DE LA ENTIDAD, EMPRESAS PUBLICAS:

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN OBJETIVA:	*NO APLICA*		
OBJETO O FINALIDAD (ACTIVIDAD):	*NO APLICA*		
CREADO MEDIANTE (DECRETO EJECUTIVO, ACTO NORMATIVO, ESCRITURA PÚBLICA, RESOLUCIÓN...):	*NO APLICA*		
N°. REGISTRO OFICIAL DE CREACIÓN:	*NO APLICA*	**FECHA DE REGISTRO OFICIAL:**	*NO APLICA*
N°. DE RUC	*NO APLICA*		

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

SOLICITUD PARA EL OTORGAMIENTO DE TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

6. DATOS DE CONTACTO O ENVIO DE COMUNICACIONES

CALLE PRINCIPAL:	*AV 12 DE OCTUBRE N24-437*		
CALLE SECUNDARIA:	*CORDERO*		
OTRAS REFERENCIAS:	*EDIF. PUERTO DE PALO PB*	**CÓDIGO POSTAL:**	*170109*
PROVINCIA:	*PICHINCHA*	**PARROQUIA:**	*ITCHIMBIA*
CASERIO, BARRIO O RECINTO:	*LA FLORESTA*	**CIUDAD:**	*QUITO*
E-mail:	fabri.dv@hotmail.com	**CASILLA POSTAL:**	*NO APLICA*
N° TELÉFONO FIJO:	*NO POSEE*	**N°. TELÉFONO MÓVIL:**	*0994749339-0967747547*

FIRMA DEL PETICIONARIO(A) O REPRESENTANTE LEGAL

INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL TÉCNICO RESPONSABLE DEL PROYECTO TÉCNICO	
NOMBRE DEL PROFESIONAL TÉCNICO	*PATRICIA CAROLA AGUILAR BATALLA*
TELÉFONO	*0969044992*
CORREO ELECTRÓNICO	pattilu224488@gmail.com
NÚMERO DE REGISTO EN LA SENESCYT	*1001-12-1140660*

Nota: El Proyecto Técnico deberá elaborar un Ingeniero en Electrónica y/o Telecomunicaciones

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0280-OF

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Asunto: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0184- SAI: OTH: FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA.

Licenciado
Franklin Fabricio De la A Vilela
Docente
ESCUELA DE EDUCACIÓN BÁSICA JUAN SEMIGLIA
En su Despacho

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro de la Resolución ARCOTEL-2020-0184 del 07 de mayo del 2020, expedido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL.

Adicionalmente, es necesario comunicar que con la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: *"Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución."*.

Con este antecedente, las obligaciones y/o plazos que se deriven en la presente Resolución correrán a partir del día siguiente hábil a la fecha de finalizado el estado de excepción por Coronavirus y Pandemia de COVID-19.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0280-OF

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Liz Karola Jácome Chimbo
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:
- ARCOTEL-CTDS-2020-0370-M

Anexos:
- de_la_a_vilela_franklin_fabricio_(1).pdf
- dictamen_juridico_oth_sai_franklin_de_la_a_vilela-signed.pdf
- dictamen_economico_de_la_a_vilela_franklin-signed.pdf
- valores-de_la_a_vilela_franklin_fabricio-signed.pdf
- sai_dictamen_final-_franklin_fabricio_de_la_a_vilela-signed.pdf
- resoluciÓn_arcotel-2020-0184-franklin_de_la_a_vilela-signed-signed.pdf

Copia:
Señor Magíster
Andrés Roberto Rojas Araujo
Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

SRB

Firmado electrónicamente por:
LIZ KAROLA JACOME

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0816-M

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

PARA: Sr. Mgs. Andrés Roberto Rojas Araujo
Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones

Sr. Ing. Angel Gustavo Orna Proaño
Coordinador Técnico de Control

Srta. Espc. Silvia Daniela Moya Arteta
Directora Financiera

Sr. Mgs. Byron Alejandro Madera Valencia
Director de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación

Sr. Abg. Henry Fernando Jami Toca
Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público

Sr. Mgs. Mario Fernando Jarrín Coello
Responsable de la Unidad de Comunicación Social Encargado

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0184-SAI: OTH: FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA.

De mi consideración:

Para los fines correspondientes, me permito informar que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expidió la siguiente Resolución **ARCOTEL**-2020-0184 del 07 de mayo del 2020**.**

Las Unidades citadas en este memorando, observando el ámbito de su competencia, se servirán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ibídem.

Adicionalmente, el archivo digital de la Resolución antes citada, se encuentra anexa y disponible en el Sistema de Archivo Digital Institucional (SAD-ONBASE), – Resoluciones ARCOTEL.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

* Documento firmado electrónicamente por Quipux

Memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2020-0816-M

Quito, D.M., 08 de mayo de 2020

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Liz Karola Jácome Chimbo
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Referencias:
- ARCOTEL-CTDS-2020-0370-M

Anexos:
- de_la_a_vilela_franklin_fabricio_(1).pdf
- dictamen_juridico_oth_sai_franklin_de_la_a_vilela-signed.pdf
- dictamen_economico_de_la_a_vilela_franklin-signed.pdf
- valores-de_la_a_vilela_franklin_fabricio-signed.pdf
- sai_dictamen_final-_franklin_fabricio_de_la_a_vilela-signed.pdf
- resoluciÓn_arcotel-2020-0184-franklin_de_la_a_vilela-signed-signed.pdf

SRB

Firmado electrónicamente por:
LIZ KAROLA JACOME

Abg. Marco F. Zambrano Zambrano
Notario - Quinto
Machala - El Oro

sírvase incorporar la siguiente declaración juramentada:.-------

PRIMERO. - COMPARECIENTE: El señor FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA, con capacidad civil suficiente para otorgar todo acto o contrato.----------

SEGUNDO.- DECLARACION JURAMENTADA Manifiesta el compareciente señor FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA, lo siguiente: que no me encuentro vinculado con ninguna empresa o grupo de empresas; de servicios del régimen general de telecomunicaciones y frecuencias del espectro radioeléctrico; que no me encuentro impedido de contratar con el Estado, y, no estoy incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, ni he sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.;Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad.- Declaración que la hago para que se cumpla con los fines legales pertinentes.----------

Hasta aquí la declaración que queda elevado a Escritura Pública con todo el valor legal. Y, leída que fue íntegramente por mí el Notario al compareciente, aquel se ratifica en lo expuesto y firma conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----

Franklin Fabricio De La A Vilela
C. C. No. 0706376563
M/m
Si-

Abg. Marco Zambrano Zambrano NOTARIO QUINTO DEL CANTON MACHALA

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

-dos-

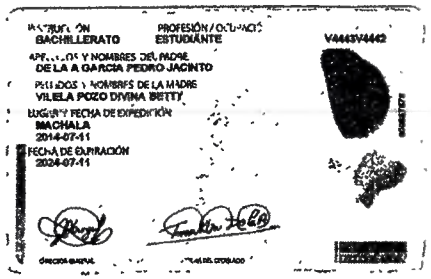

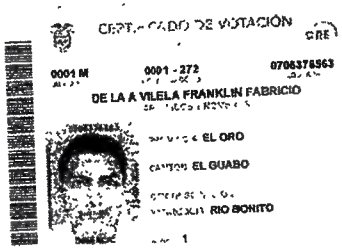

0030

ESPACIO
EN
BLANCO

Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

02-01-16-40

RECAUDACION ARCOTEL RECAUDACION CON INFORMACION
NOMBRE:DE LA A VITELA FRANKLIN FABRICIO
TIP. IDENTIF:Cedula IDENTIFICACION:0706376563
CODIGO CONCEPT:1763136 NUMERO UNICO:690443
CONCEPTO PAGO:Pendiente_VA FECHA EMISION:26/05/2020

EFECTIVO:	500.00
N/D A CTA:	
CHEQUES:	
OTROS VAL.:	
N/CREDITO:	
TOTAL:	500.00

MACHALA-PRINCIPAL 2020-06-24 13:21:50 Caja:00001 REF:8559520 Usr:NMEJIA

COPIA: CLIENTE

Rev. 02 - 2016

"Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor"

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO PÚBLICO

ESPACIO
EN
BLANCO

La presente foja digital se incorpora al Registro Público de Telecomunicaciones en el que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

Razón: Con esta Fecha queda inscrito el presente Título Habilitante, en el Tomo 142 a Foja 14274, del Registro Público de Telecomunicaciones, que corresponde al ***"TÍTULO HABILITANTE DE REGISTRO DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO Y EXPLOTACIÓN DE FRECUENCIAS NO ESENCIALES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"***, que otorga la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, a favor del señor FRANKLIN FABRICIO DE LA A VILELA, mediante Resolución ARCOTEL-2020-0184 de 07 de mayo de 2020.

Quito, D.M., a 30 de junio de 2020.

JADIRA ALEXANDRA GUAMANI DEFAZ

Firmado digitalmente por JADIRA ALEXANDRA GUAMANI DEFAZ
Fecha: 2020.06.30 22:33:08 -05'00'

Abg. Jadira Guamani Defaz
RESPONSABLE DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA ARCOTEL

ESPACIO
EN
BLANCO